

Talento Humano

# Contratos Personal de Limpieza Por Hora











www.ampuertocortes.com www.fb.com/puerto.cortes twitter.com/ampuertocortes youtube.com/municipalidaddepuertocortes



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ANA MARIA PORTILLO PINEDA, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0506-1987-01334, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR: hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:

@TH-TAH-F079

Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de <u>enero</u> del año dos mil <u>Veinte y Dos</u>.

ALCAL DE MUNICIPAL

ALLAN BAVID RAMOS MOLINA.

EFE TALENTO HUMANO.

ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

COLABORADOR,

ANA MARIA PORTILLO PINEDA.



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año: 2021

	INSTRUCCIO	NES	
Recuerde realizar su requisición de plabores de manera que Talento Huma Tenga en cuenta que al sugerir un can y reúne las competencias exigidas por	no pueda realizar el procedir didato (a). El área de Talento	miento de reclutamiento y selecc	ión.
	DATOS DE LA REQ	UISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	And the second of the second o
Departamento o Sección: Departamento de Adquisidores y Contrataciones		Otro Salario: Lps.	X
Duración del Contrato De: 03 de ener	o del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
RE	QUISITOS DESEABLES PAR	A EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensable			
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓ Contratación por 4 horas para realizar tra	TIME TO SELECT THE PROPERTY OF	oficinas Municipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUB  1. Catalina Isabel Rodríguez Zuniga  2. Gilma Yesenia López Calix  3. Martha Elena Melgar Ramírez  4. Maria Mercedes Echeverría  5. Ana María Villanueva Quintero  6. Andrea Cárcamo Santos  7. Brenda Isabel Altamirano  8. Glenda Yamileth Guzmán  9. Shila kay Campbell Godfrey  10. Iris Marcela Padilla  11. Dilcia García Espinoza  12. Ana María Portillo Pineda  13. Juana Barrientos			
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTE HUMANO	AUTORIZADO P	PLC-104*



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ANDREA CARCAMO SANTOS mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 1707-1970-00784 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo Nº 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Código:
TH-TAH-F079
Versión:

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de **enero** del año dos mil **Veinte** y **Dos**.

LEALDE MUNICIPAL.

LICALLANDAVID RAMOS MOLINA.

JEFE TALENTO HUMANO.
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

Andrea carcamo

COLABORADOR.

ANDREA CARCAMO SANTOS .

Página 4 de 4



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INDER LOCAL	MPC	
	INSTRUCCIO		
Recuerde realizar su requisición o			
labores de manera que Talento Hu			
Tenga en cuenta que al sugerir un		Humano considerará que usted	ya lo ha evaluado
y reúne las competencias exigidas			
	DATOS DE LA REC	QUISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
			£1
Departamento o Sección: Departa	mento de Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	[
Contrataciones	US 10 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (100) (100) (1000 (100) (100) (100) (1000 (100) (1000	•	X
Duración del Contrato De: 03 de e	nero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	The second second
Daracion del contrato De. 03 de e	11010 401 2022	Hasta. Si de chero 2022	iei .
	REQUISITOS DESEABLES PAR	RA EL PUESTO	<del></del>
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensa	able		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATA			
Contratación por 4 horas para realiza		oficinas Municipales	
Contratación por 4 noras para realiza	t dabajo de impleza en diferentes	oncinas iviunicipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA O	TIBRIR LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga	ODMIN DA VACANTE.		
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4.Maria Mercedes Echeverria			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			and the state of the state of
13. Juana Barrientos		1	3 7 7 7 7 7 7
23. Junia Barrieritos			GAS 0.
	DELUCA DOVEM DE P	AUTORIZADO	NOB:
SOLICITADA POR:	REVISADO POR:	AUTORIZADO	ALC: Albie
(10)	0	Sex Allen	American .
460	You (IIII)	- CHEVION	COCONS.
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTO HUMANO	ALCALDE MUN	ICIPAL



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y MARTHA ELENA MELGAR RAMIREZ, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0502-1984-01604 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>
<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a
otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones,
previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:
TH-TAH-F079
Versión:
02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de **enero** del año dos mil **Veinte y Dos**.

ALCALDE MUNICIPAL.

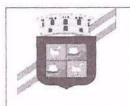
LIC. ALLANDAVID RAMOS MOLINA.

TALENTO HUMANO

JEESTALENTO HUMANO. ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ. COLABORADOR.

MARTHA ELENA MELGAR RAMIREZ.

Página 4 de 4



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diclembre Año:2021

	INSTRUCCIO	ONES	
Recuerde realizar su requisición o			
labores de manera que Talento Hu			
Tenga en cuenta que al sugerir un c	candidato (a). El área de Talento	Humano considerará que usted	ya lo ha evaluad
y reúne las competencias exigidas	por el Perfil de Puesto.		
	DATOS DE LA RE	QUISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departa	manto do Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	harmal .
Contrataciones	mento de Adquisidores y	Otro Salario, Lps.	x
Duración del Contrato De: 03 de e	nero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	base many mind
	REQUISITOS DESEABLES PA	RA EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensa	able		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATA	CIÓN:		
Contratación por 4 horas para realiza	r trabajo de limpieza en diferentes	oficinas Municipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA C	CUBRIR LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga			
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4. Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán	•		
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda		/	
13. Juana Barrientos			×
	DE		1954634) (7.1
OSOLICITADA POR:	REVISADO POR:	AUTORIZADO	POR:
+ A T	-	R FON TO THE	Jet Shilling
ROXXXX	Paid Wo	2 CALLONA	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTO HUMAN	On ALCALDE MUNI	CIPAL



\_\_Código: TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y SHILA KAY CAMPBELL GODFREY, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0506-1973-00184, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de <u>enero</u> del año dos mil <u>Veinte y Dos</u>.

ALGALDE MUNICIPAL.

ALEAN DAVID RAMOS MOLINA.

JEFE TALENTO HUMANO. ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ. COLABORADOR.

SHILA KAY CAMPBELL GODEREY

Página 4 de 4



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	ONES	
Recuerde realizar su requis	ición de personal con MINIMO DE 1	O DIAS DE ANTICIPACIÓN a la	fecha de inicio de
The state of the s	ento Humano pueda realizar el proced		
	erir un candidato (a). El área de Talento		
	xigidas por el Perfil de Puesto.		- 1-10/10 0101000
7 10 110 100 00111	DATOS DE LA RE	DUISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	10000
1 desto a capial. Ascadola		Salario Willino, Eps.	
Departamento o Sección: De	epartamento de Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	L
Contrataciones			X
Duración del Contrato De: 0	3 de enero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
		9	
	REQUISITOS DESEABLES PA		
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indi	ispensable		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONT			
	realizar trabajo de limpieza en diferentes	oficinas Municipales	
Contratación por a noras para	reduzar trabajo ao impreza en anerences	one mas reamer pares	
CANDIDATOS SUGERIDOS F	PARA CUBRIR LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zui	niga		
2. Gilma Yesenia López Calix	•		
3. Martha Elena Melgar Ramíro	ez		
4. Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quinte	ero		
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			
13. Juana Barrientos			
OSOLICITADA POR:	, REVISADO POR:	AUTORIZADO	POR:
AT	-	P PO	ALCOUNTY
D.XX	Oscitill 8	Allon	7
JEFE DE DEPARTAMEN	TO JEFE TALENTS HUMAN	ALCALDE MU	NICIPAL
THE PARTY LANGUET	- Alows	6//	



Código: .: TH-TAH-F079 Versión:

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte v seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y JUANA BARRIENTOS MUNGUIA, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0506-1989-01098, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>

<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo. Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo Nº 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de enero del año dos mil Veinte y Dos.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

JEFE TALENTO HUMANO. ABOG, MERCEDES ANTÚNEZ.

JUANA BARRIENTOS MUNGUIA.

Página 4 de 4



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	NES	
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	on de personal con MINIMO DE 10		
	Humano pueda realizar el procedi		
	un candidato (a). El área de Talento	Humano considerará que usted	ya lo ha evaluado
y reúne las competencias exigio			
	DATOS DE LA REC		
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisidores y Contrataciones		Otro Salario: Lps.	X
Duración del Contrato De: 03 d	e enero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
	REQUISITOS DESEABLES PAR	RA EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno	ALEXANDER OF THE PROPERTY OF T		
Experiencia Laboral: No indispe	ensable		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRA	TACIÓN:		
Contratación por 4 horas para rea	lizar trabajo de limpieza en diferentes	oficinas Municipales	
		research services described and the services of	
CANDIDATOS SUGERIDOS PAR			
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga	1		
2. Gilma Yesenia López Calix			
Martha Elena Melgar Ramírez     Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán	*		
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			- Table 1
13. Juana Barrientos			V
		(5)	GAN ON
OSOLICITADA POR:	, REVISADO POR:	AUTORIZADO	POR:
A	-		January .
B. XX	Paidwo	) CACHOTO	For
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTE HUMANO	ALCALDE MUN	ICIPAL .
	MA.	A5/1	



Código:
TH-TAH-F079
Versión:

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho: quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR v DILCIA GARCIA ESPINOZA, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 1707-1993-00228, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo Nº 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día DEL 03 AL 31 DE ENERO DEL 2022.

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:	
П-ТАН-F079	
Versión:	
02	
	TH-TAH-F079  Versión:

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de <u>enero</u> del año dos mil **Veinte y Dos**.

ECALDE MUNICIPAL.

ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

COLABORADOR.

DILCIA GARCIA ESPINOZA.

Página 4 de 4



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Reguisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	ONES	
labores de manera que Talento	n de personal con <b>MINIMO DE 1</b> Humano pueda realizar el proced n candidato (a). El área de Talento as por el Perfil de Puesto.	imiento de reclutamiento y selec	cción.
	DATOS DE LA REC	QUISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Depar Contrataciones	tamento de Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	X
Duración del Contrato De: 03 de	enero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	14
	REQUISITOS DESEABLES PAI	RA EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			C 4410 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
Experiencia Laboral: No indisper	nsable		
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA  1. Catalina Isabel Rodríguez Zuniga  2. Gilma Yesenia López Calix  3. Martha Elena Melgar Ramírez  4. Maria Mercedes Echeverría  5. Ana María Villanueva Quintero  6. Andrea Cárcamo Santos  7. Brenda Isabel Altamirano  8. Glenda Yamileth Guzmán  9. Shila kay Campbell Godfrey  10. Iris Marcela Padilla  11. Dilcia García Espinoza  12. Ana María Portillo Pineda	zar trabajo de limpieza en diferentes A CUBRIR LA VACANTE:		
13. Juana Barrientos			3
SOLICITADA POR:  JEFE DE DEPARTAMENTO	REVISADO ROR:	AUTORIZADO ALCALDE MUN	January Francisco



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho: quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y GILMA YESSENIA LOPEZ CALIX mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0801-1973-07081 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes</u>.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.



Çódigo: TH-TAH-F079 Versión:

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de <u>enero</u> del año dos mil **Veinte y Dos**.

ALCALDE MUNICIPAL

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

COLABORADOR.

GILMA YESSENIA LOPEZ CALIX.

JEFE TALENTO HUMANO.
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

Página 4 de 4



JEFE DE DEPARTAMENTO

# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

ALCALDE MUNICIPAL

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diclembre Año:2021

	INSTRUCCIO	NES	
Recuerde realizar su requisición d			echa de inicio de
labores de manera que Talento Hu			
Tenga en cuenta que al sugerir un c			
y reúne las competencias exigidas	- 8 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1		
	DATOS DE LA REC	UISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisidores y		Otro Salario: Lps.	L
Contrataciones		•	×
Duración del Contrato De: 03 de er	nero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
700 (Automotive College Colleg	REQUISITOS DESEABLES PAR	A EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensa	The state of the s		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATAC			
Contratación por 4 horas para realizar	trabajo de limpieza en diferentes	oficinas Municipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA C	LIBBID LA VACANTE		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga	OBNIK LA VACAIVIE.		
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4.Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			- Fr 2.
13. Juana Barrientos		and the second s	S
		1/9	394935
OSOLICITADA POR:	REVISADO POR	AUTORIZADO	POR:
A	-	2 8 1	F1 C 2 D C



Código: TH-TAH-F079 Versión:

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y IRIS MARICELA PADILLA PINEDA, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0801-1981-20041, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR: hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>

<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo Nº 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de enero del año dos mil Veinte y Dos.

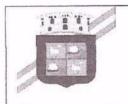
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

Página 4 de 4

IRIS MARICELA PADILLA PINEDA.



JEFE DE DEPARTAMENTO

# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

ALCALDE MUNICIPAL

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	ONES	
Recuerde realizar su requisició	n de personal con MINIMO DE 10	DIAS DE ANTICIPACIÓN a la fe	echa de inicio de
labores de manera que Talento	Humano pueda realizar el procedi	miento de reclutamiento y selec	ción.
Tenga en cuenta que al sugerir i	un candidato (a). El área de Talento	Humano considerará que usted	ya lo ha evaluado
y reúne las competencias exigio	las por el Perfil de Puesto.		
	DATOS DE LA REC	QUISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Depa	rtamento de Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	[
Contrataciones			X
Duración del Contrato De: 03 d	e enero del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
	REQUISITOS DESEABLES PAR	RA EL PUESTO	*** ** *******************************
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispe	nsable		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRA	TACIÓN:		
Contratación por 4 horas para rea	izar trabajo de limpieza en diferentes	oficinas Municipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PAR			
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga			
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4.Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos 7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey 10.Iris Marcela Padilla			
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR			
11. Dilcia García Espinoza 12. Ana María Portillo Pineda			and the segment of th
13. Juana Barrientos		f.	
13. Judia Barrieritos			A CONTRACTOR
50115174 76 755	DENISA DOVEMBER	AUTORIZADO	2006
SOLICITADA POR:	, REVISADO POR:	AUTORIZADO	Tal Graphs
5	On Still	Almon	/ Martin

JEFE TALENTO HUMANO



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte v cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y BRENDA ISABEL ALTAMIRANO ALTAMIRANO, mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0506-1993-02338, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>
<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a
otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones,
previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:	g.
TH-TAH-FO	79
Versión:	Š
02	

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo Nº 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de enero del año dos mil Veinte y Dos.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA. BRENDA ISABEL ALTAMIRANO ALTAMIRANO.

JEFE TALENTO HUMANO. ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

Página 4 de 4



### REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	NES	
Recuerde realizar su requisición de	personal con MINIMO DE 10	DIAS DE ANTICIPACIÓN a la fe	cha de inicio de
labores de manera que Talento Huma			
Tenga en cuenta que al sugerir un can		그리는 그리는 그리고 그는 그 그리고 그리고 그리고 있는데 그리고 있다고 있다면 그리고 있다.	
y reúne las competencias exigidas po			,
	DATOS DE LA REC	UISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	1.000,000,000,000
			1
Departamento o Sección: Departame	ento de Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	[
Contrataciones	6 d (	100 marina de la compania del compania de la compania del compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compan	X
Duración del Contrato De: 03 de ener	ro del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
Datacion del contrato del 03 de ener	10 401 2022	Trasta. Si de cricio 2022	
RE	QUISITOS DESEABLES PAR	A EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	the state of the s
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensable	e		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓ			
Contratación por 4 horas para realizar tra		oficinas Municipales	
#####################################			
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUE	BRIR LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga			
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4. Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán	,		
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			
13. Juana Barrientos		f.:	y
DE 17 TO 18			GARL GA
O SOLICITADA POR:	REVISADOL POR: A	AUTORIZADO	NOR!
A JOHN.	REVISADO FOR:		PLOSIDIA
0 /2	On All Day	Admin	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALEN FOR HUMANO	ALCALDE MUNI	CIPAL



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y GLENDA YAMILETH GUZMAN, mayor de edad, AMA DE CASA, UNION LIBRE de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 1615-1986-00045, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día DEL 03 AL 31 DE ENERO DEL 2022.

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>

<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma <u>QUINCENAL</u> a más tardar el día <u>los días 15 y 30 del mes.</u>

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo Nº 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 03 días del mes de enero del año dos mil Veinte y Dos.

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

JEFE TALENTO HUMANO. ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

GLENDA YAMILETH GUZMA

TALEMFO



## REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año: 2021

	INSTRUCCIO	NES	
Recuerde realizar su requisición de	personal con MINIMO DE 10	DIAS DE ANTICIPACIÓN a la f	echa de inicio de
labores de manera que Talento Hum	ano pueda realizar el procedir	miento de reclutamiento y selec	ción.
Tenga en cuenta que al sugerir un car	ndidato (a). El área de Talento	Humano considerará que usted	va lo ha evaluado
y reúne las competencias exigidas po			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	DATOS DE LA REQ	UISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	1
			1
Departamento o Sección: Departamento de Adquisidores y		Otro Salario: Lps.	F
Contrataciones			X
Duración del Contrato De: 03 de ene	ro del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
	h ma an ar than a than		9
RE	QUISITOS DESEABLES PAR	A EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
			9-11-1-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensabl	e		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓ	N:		
Contratación por 4 horas para realizar tr	abajo de limpieza en diferentes d	oficinas Municipales	
267.	ASSE USO		
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUE	BRIR LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga			
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4.Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			25 - The 125
13. Juana Barrientos		6.	
		1.9	SAN PA
O SOLICITADA POR:	REVISADON POR	AUTORIZADO	POR:
1			JALCALDE .
D. A.	Paid	2 Adrois	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTO HUMANO	ALCALDE MUN	ICIPAL



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según. Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte v cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y MARIA MERCEDES ECHEVERRIA BUEZO mayor de edad, AMA DE CASA, SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 1804-1964-00758 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>

<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código: TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código: TH-TAH-F079 Versión:

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



Código:
TH-TAH-F079
Versión:

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de **enero** del año dos mil **Veinte y Dos**.

ALCALDE MUNICIPAL

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

JEFE TALENTO HUMANO. ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ. COLABORADOR.
MARIA MERCEDES ECHEVERRIA BUEZO.



### REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

> Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	NES	
Recuerde realizar su requisición de	personal con MINIMO DE 10	DIAS DE ANTICIPACIÓN a la f	echa de inicio de
labores de manera que Talento Hum	ano pueda realizar el procedir	miento de reclutamiento y selec	ción.
Tenga en cuenta que al sugerir un car	ndidato (a). El área de Talento	Humano considerará que usted	ya lo ha evaluado
y reúne las competencias exigidas po	r el Perfil de Puesto.		
	DATOS DE LA REQ	UISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
Departamento o Sección: Departamento de Adquisidores y Contrataciones		Otro Salario: Lps.	X
Duración del Contrato De: 03 de ene	ro del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
RI	EQUISITOS DESEABLES PAR	A EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno	4		
Experiencia Laboral: No indispensabl	e		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓ	ÓN:		
Contratación por 4 horas para realizar tr	abajo de limpieza en diferentes o	oficinas Municipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUI	RRIP LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga	Juli LA VACAIVIL.		
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4.Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			
12. Ana María Portillo Pineda			
13. Juana Barrientos		fix	No. of the second
			GAN GU
O SOLICITADA POR:	REVISADOR POR: A	AUTORIZADO	POR:
4 1	-		P(30:10)
ROX	PaidWar	) CALLON	
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTO HUMANO	ALCALDE MUN	CIPAL



Código: TH-TAH-F079 Versión:

Nosotros, ALLAN DAVID RAMOS MOLINA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación (DNI) 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número (009-2018), y ACTA DE TOMA DE POSESIÓN número uno-dos-mil dieciocho (1-2018), en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ANA MARIA VILLANUEVA QUINTERO mayor de edad, AMA DE CASA. SOLTERA de nacionalidad hondureña, con Documentación Nacional de Identificación 0506-1987-01617 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de: ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es POR TIEMPO LIMITADO.

<u>CLAUSULA TERCERA:</u> el presente contrato dará inicio el día <u>DEL 03 AL 31 DE</u> <u>ENERO DEL 2022.</u>

<u>CLAUSULA CUARTA:</u> EL TRABAJA DOR se obliga a prestar sus servicios en <u>LA</u>
<u>MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS</u>, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a
otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones,
previo consentimiento escrito de las partes contratantes.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria <u>DIURNA</u> la que será de <u>08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES.</u> El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de <u>L. 84.95</u> por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.



Código:	
TH-TAH-F079	
Versión:	

02

- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



Código:

TH-TAH-F079

Versión:

02

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registras el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los <u>03</u> días del mes de **enero** del año dos mil **Veinte y Dos**.

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA.

JEFE TALENTO HUMANO.
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ.

COLABORADOR.

ANA MARIA VILLANUEVA QUINTERO.

Página 4 de 4



# REQUISICIÓN DE PERSONAL

Código: TH-TAH-F020

Versión: 02

Fecha de la Requisición: Dia: 21 Mes: Diciembre Año:2021

	INSTRUCCIO	NES	
Recuerde realizar su requisición de			cha de inicio de
labores de manera que Talento Hum			
Tenga en cuenta que al sugerir un car			
y reúne las competencias exigidas po	H DOTE 아님의 : (2001) 60m 이 경우 설계 2011 (100 H B) - (2011 POOP H B) 전 (2011 POOP H B) H B (2011 POOP H B) H B (2011 POOP H B)	to the end of the end	<ul> <li>And overlap as Consessive Production and Production of the And Art</li> </ul>
	DATOS DE LA REQ	UISICIÓN	
Puesto a Cubrir : Aseadora		Salario Mínimo: Lps.	
			<u> </u>
Departamento o Sección: Departame	ento de Adquisidores y	Otro Salario: Lps.	
Contrataciones			X
Duración del Contrato De: 03 de ene	ro del 2022	Hasta: 31 de enero 2022	
RI	EQUISITOS DESEABLES PAR	A EL PUESTO	
Sexo: Femenino	Edad Máxima: 60 años	Edad Mínima: 18 años	
Nivel Educativo: Ninguno			
Experiencia Laboral: No indispensable	e		
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓ			
Contratación por 4 horas para realizar tr	abajo de limpieza en diferentes o	oficinas Municipales	
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUI	BRIR LA VACANTE:		
1.Catalina Isabel Rodríguez Zuniga			
2. Gilma Yesenia López Calix			
3. Martha Elena Melgar Ramírez			
4.Maria Mercedes Echeverría			
5.Ana María Villanueva Quintero			
6. Andrea Cárcamo Santos			
7. Brenda Isabel Altamirano			
8.Glenda Yamileth Guzmán			
9.Shila kay Campbell Godfrey			
10.Iris Marcela Padilla			
11. Dilcia García Espinoza			or throng
12. Ana María Portillo Pineda		/	" be a
13. Juana Barrientos	Y	40	N
	ar a	18	9940) C.
OSOLICITADA POR:	REVISADO POR:	AUTORIZADO	OR:
A A	-		Fire Carly Mar
D. XX	Paidle	2 (Adrois	200
JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE TALENTO HUMANO	ALCALDE MUNI	CIPAL